

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Abril de 1974.

Decreto B.S. N° 892

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; Cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Rodolfo Morán

LEY N° 2738 (Dcto. N° 893)

**POSTA SANITARIA EN BALDE DE LA
PUNTA-CAPAYAN - SU CREACION**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° — Créase una Posta Sanitaria en la Localidad denominada Balde de la Punta, en el Distrito Telaritos — Departamento Capayán.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1° deberá tomarse de los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales con que cuenta la Provincia, con imputación de la misma.

Art. 3° — Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 4° — De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.**

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Alfredo De la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Abril de 1974.

Decreto B.S. N° 893

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción: Cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Rodolfo Morán

LEY N° 2739 (Dcto. N° 894)

**AGUA CORRIENTE PARA BALCOSNA
DE ADENTRO, LA VILLA, BALCOSNA
DE AFUERA Y LAS LAJAS**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Dirección Provincial de Agua Potable, proceda a construir las obras necesarias para dotar de agua corriente a las poblaciones de Balcosna de Adentro, la Villa, Balcosna de Afuera y Las Lajas.

ARTICULO 2° — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de los recursos ordinarios, extraordinarios o especiales de la Provincia, con imputación a la misma.

ARTICULO 3° — La obra mencionada en el Artículo 1° de esta Ley, será incluida en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos, para el año 1974.